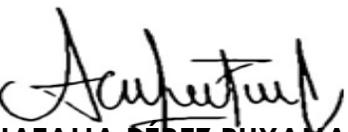


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-661**, informando que la parte actora no ha acreditado trámite de notificación efectiva a la demandada Jeronimo Martins Colombia S.A.S. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que si bien la parte actora remitió a este despacho la constancia del trámite de notificación a la demandada Jeronimo Martins Colombia S.A.S. lo cierto es que se observa que la misma no se realizó de manera efectiva, conforme la documental aportada por la misma parte accionante, pues no se evidencia que efectivamente haya sido recibida.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora, para que un término no mayor a diez (10) días, acredite el envío la notificación de la demanda a la entidad mencionada anteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con la respectiva constancia de su entrega. Para ello, se le indica que puede hacer uso de la dirección de correo electrónico que se encuentra consignada en el certificado de Cámara y Comercio, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co visible a folio 103 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021. Por Estado
No. 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaría

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00707**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **2:30 pm del día 25 de enero de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

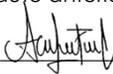
remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021. Por Estado No. 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>

APC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00090**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **2:30 pm del día 18 de enero de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

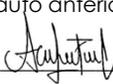
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

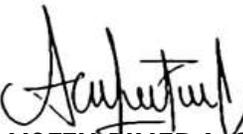


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021. Por Estado No. 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

APC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00340**, con escrito de contestación de la demanda presentado por Colpensiones, y Skandia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso pronunciarse respecto de las contestaciones de la demanda allegadas, sin embargo, se observa que la demandada PORVENIR S.A., no da respuesta a la demanda, puesto que, al enviar el correo electrónico de notificación conforme al decreto 806 de 2020, se envía a la dirección procesosdecretos806@porvenir.comc.o y no a la dirección porvenir@en-contacto.co, por lo que dicha notificación se realiza erróneamente, tal como consta en memorial allegado por la parte actora al correo electrónico del Despacho el día 26 de julio de 2021.

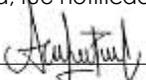
Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar adecuadamente a la demandada PORVENIR S.A., para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

i

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 3 de diciembre de 2021 . Por Estado No. 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00346**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **2:30 pm del día 27 de enero de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

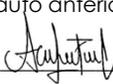
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

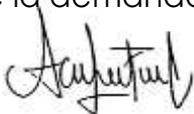


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021. Por Estado No. 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

APC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 10 de agosto de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00364** informando que se recibió escrito de contestación por parte de la demandada, en tiempo. Y se recibió reforma de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por las demandada COLPENSIONES, se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Así mismo, que la parte actora, presentó escrito de reforma a la demanda, obrante a folios 144 a 157 del plenario, la cual fue presentada en debida forma y dentro del término legal.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y portadora de la T.P. 288.886 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte **COLPENSIONES**.

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda, por cumplir con los requisitos de los artículos 93 del CGP y 25 del CPTSS.

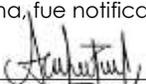
CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada, por el **TERMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS**, para que conteste la reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

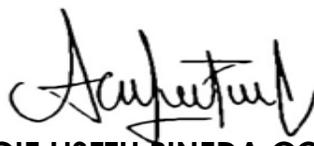


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 3 de diciembre de 2021. Por Estado No. 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00031**, informando que la demanda fue contestada dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y no se presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 2 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y dentro del término previsto para ello.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CEIBOLTH JULIETH ACUÑA** identificada con C.C 1.023.916.794 y T.P 272.291 del C.S de la J como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **COLPENSIONES**.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), se señala la hora de las **ONCE (11:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA VENTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021. Por Estado No. 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaría</p>

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 27 de julio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00048** informando que se recibió escrito de contestación por parte de las demandadas, en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los escritos de contestación presentados por las demandadas PROTECCIÓN Y COLPENSIONES, se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA**, identificada con C.C 1.036.926.124 y portadora de la T.P. 271.459 del C.S de la J, como apoderada de la demandada PROTECCIÓN S.A. y **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** quien se identifica con C.C. 1.073.680.314 y portadora de la T.P. 215.205 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 am)** del día **LUNES DIECISIETE (17) DE ENERO DEL AÑO 2022**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

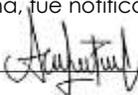
QUINTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

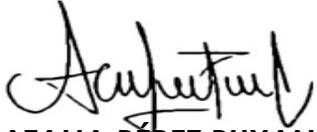


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 3 de diciembre de 2021. Por Estado No. 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00103**, informando que la demanda fue contestada dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y no se presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 2 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y dentro del término previsto para ello.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CEIBOLTH JULIETH ACUÑA** identificada con C.C 1.023.916.794 y T.P 272.291 del C.S de la J como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COL,PENSIONES en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **COLPENSIONES**.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), se señala la hora de las **ONCE (11:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

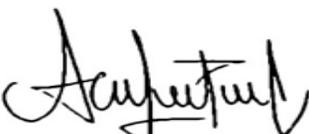
Bogotá D.C. **3 de diciembre de 2021**. Por Estado
No. **140** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



Angie Liseth Pineda

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00171**, informando que la demanda fue contestada dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y no se presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.


 ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 2 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y dentro del término previsto para ello.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CARLOS BECERRA RUIZ** identificado con C.C 79.625.143 y T.P 878.34 del C.S de la J como apoderado de la demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **FONCEP**.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), se señala la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

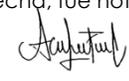
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021. Por Estado No. 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 30 de agosto de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00210** informando que se recibió escrito de contestación por la demandada PROTECCIÓN y COLPENSIONES, en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las contestaciones presentadas por las demandadas PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

El despacho procede a conceder la solicitud de la demandada Colpensiones y **SE ORDENA OFICIAR** a la AFP PROTECCIÓN S.A. que se certifique:

- 1- Si el demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aun la pensión.
- 2- Cuales fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.
- 3- Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 como apoderada principal, y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** identificada con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 como abogada sustituta de **COLPENSIONES. RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN**, identificada con C.C. 1.073.245.886 y T.P. 313.452 como apoderada de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN.**

TERCERO: Se ordena oficiar a la demandada **PROTECCIÓN.**

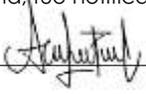
CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

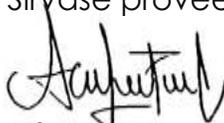


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 3 de diciembre de 2021. Por Estado No. 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00284**, informando que se contestó la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la demandada **PORVENIR S.A**, presentó escrito de contestación, el cual se ajusta a los requisitos exigidos por la mencionada norma, por lo que se tendrá por contestada la demanda por esta entidad.

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada, **COLPENSIONES**, se advierte que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. Realiza un pronunciamiento respecto de 12 hechos, cuando la demanda solo contiene 11.
2. No allega la prueba relacionada en su acápite como historia laboral del demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **CEIBOLTH JULIETH ACUÑA MAYORDOMO** quien se identifica con C.C. 1.023.916.764 y T.P 272.291 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**. Además, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con .C.C 79.985.203 y portador de la T.P 115.849 del C.S de la J, como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada **COLPENSIONES**, por las razones expuestas.

CUARTO: Por los lineamientos del parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada **COLPENSIONES** el **término de cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en

caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

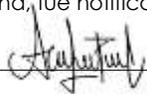
QUINTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 3 de diciembre de 2021. Por Estado No. 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00302**, informando que se contestó la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial se advierte que la demandada SOCIEDAD COSMETICA RUEDA GAITAN S.A.S, presentó escrito de contestación sin haberse practicado diligencia de notificación personal, por lo que se tendrá **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** en los términos del artículo 301 del CGP.

Así mismo, se tiene que luego de revisado el escrito de contestación presentado por la demandada **SOCIEDAD COSMETICA RUEDA GAITAN S.A.S**, advierte el Juzgado que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, toda vez que:

1. Allega los desprendibles de seguridad social, pagados a la demandante, sin embargo, no relaciona cada uno de los aportados, Por lo que deberá relacionarlas al plenario si pretende sean tenidas en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.
2. No allega el canal digital donde deben ser notificados el testigo, que solicita con la contestación de la demanda, tal como lo establece el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

De igual manera se ordenará correr el término para la reforma a la demanda, como quiera que por no haberse realizado notificación personal a las demandadas no fue posible contabilizar el término establecido en el artículo 28 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CAMILO ESTEBAN OTALORA LEÓN** quien se identifica con C.C. 1.010.208.982 y T.P. 324.051 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada. Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **CONCEDE** a

la demandada el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

TERCERO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

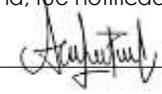
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

i

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 3 de diciembre de 2021. Por Estado No. 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021.- en la fecha al despacho del señor juez el presente **proceso especial de fuero sindical N° 2021-383**, informándole que se hace necesario corregir el auto anterior, que la parte actora acreditó envío de la notificación conforme al Decreto 806 de 2020 y con solicitud de la parte demandada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en auto de fecha 31 de agosto de 2021 y en auto de fecha 28 de septiembre de la misma anualidad, por medio de los cuales se inadmitió y posteriormente se admitió la demanda de la referencia, se dispuso que el presente se trata de un proceso ordinario, lo cierto es que al revisar las diligencias, observa el despacho que incurrió en un error involuntario y por lo tanto se ordenará corregir dichas providencias en este sentido, toda vez que nos encontramos frente a un proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**.

Ahora bien, como quiera que en fecha 22 de octubre de 2021 se recibió solicitud de reconocimiento de personería al Dr. JUAN MANUEL GUERRERO MELO como apoderado de la parte demandada, se accederá a la misma.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR las providencias de fechas 31 de agosto de 2021 y 28 de septiembre de 2021, para en su lugar tener el presente proceso como una **DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, promovida por **HAROD ARCILA GUTIERREZ** contra **HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. – HELICOL S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN MANUEL GUERRERO MELO** quien se identifica con C.C 1.085.245.792 y T.P. 171.980 del C.S. de la J., como apoderada de la sociedad demandada, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

TERCERO: Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS, se fija el día **LUNES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

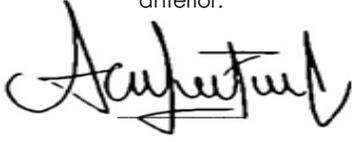
El juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **3 de diciembre de 2021**. Por Estado
No. **140** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



Angie Liseth Pineda
Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00435** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De otra parte, considera el Juzgado que la solicitud de amparo de pobreza que se formula con la demanda (fl. 31), se ajusta a lo establecido en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se concederá el mismo con los efectos previstos en el artículo 154 del mencionado Código.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **NORA NINFA GONZALEZ MUÑOZ** en contra de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

TERCERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA solicitado por el demandante, con los efectos previstos en el artículo 154 del CGP.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. HERNAN CRISTOBAL VARGAS GALEANO quien se identifica con C.C. 6.801.914 y T.P. 156.355 del C.S. de la

J. como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021. Por Estado
No. 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00438**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUIS ALBERTO GOMEZ LOPEZ** en contra de **PORVENIR S.A Y COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demás demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

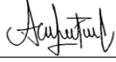
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021. Por Estado
No. 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00439**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

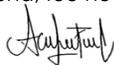
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **VALMIRO BELTRAN BUSTOS** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021. Por Estado No. 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"> _____</p> <p style="text-align: center;">ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00442**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **SHIRLEY ROSARIO GONZALEZ** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A, PROTECCIÓN S.A Y SKANDIA HOY OLD MUTUAL S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demás demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021. Por Estado
No. 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

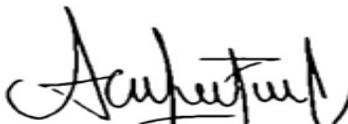


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021.- en la fecha al despacho del señor juez el proceso N°. **2021-0445**, informándole correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

- 1.- No se estima la cuantía y la competencia, de conformidad con el inciso 10° del artículo 25 del CPTSS.
- 2.-No relaciona en el acápite de pruebas las visibles a folios 19 y 21 a 32.
- 3.- No aporta la prueba documental que denomina "historia laboral" en el acápite de pruebas.
- 4.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas, **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor DAVID RICARDO ROMERO PRIETO, identificado con C.C. No. 1.015.441.225 y T.P. No. 318.778 del C. S. de

la J. como apoderado de LUZ STELLA SICACHA BARAJAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021. Por Estado No. 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00447**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **FREDY ALEXANDER FARIETA SANCHEZ** en contra de **COLTEMPORA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021. Por Estado No. 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria </p>
--

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00456**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ANA STELLA GARCIA** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demás demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

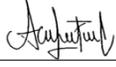
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021. Por Estado
No. 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00467**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

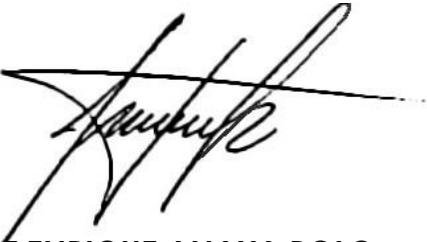
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **GLORIA ROCIO GAONA PALACIOS** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demás demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

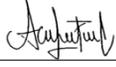
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021. Por Estado
No. 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

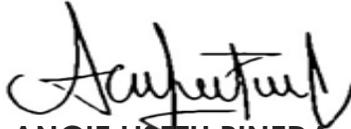


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021.- en la fecha al despacho del señor juez el proceso N°. **2021-0481**, informándole correspondió por reparto. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

- 1.- El poder otorgado no indica la dirección de correo electrónico del apoderada, tal como lo indica el artículo 5 inciso 1 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- No aporta Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.
- 3.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

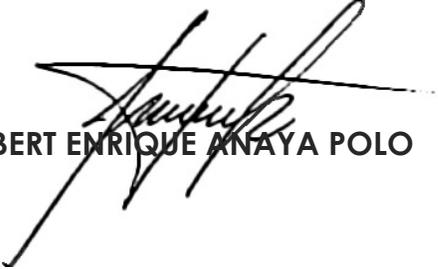
SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas, **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en

el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021. Por Estado
No. 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00509** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, quien se identifica con C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S. de la J; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ANA CELINA MENDEZ VELASQUEZ** en contra de **COLPENSIONES** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR a COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021. Por Estado
No. 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00511** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda proveniente del Juzgado 03 Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. ALEJANDRO NIÑO CASTILLO**, quien se identifica con C.C. 19.331.868 y T.P. 227.187 del C.S. de la J; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **IVAN CAMILO ZAPATA OSPINA** en contra de **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021. Por Estado
No. 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00513** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por el art 25 Y 26 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el Decreto 806 de 2020 en su art 6, por las siguientes razones:

1. La parte actora a la presentación de la demanda, debía simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y su anexos a la parte demandada.

Dentro de los documentos allegados se observa la ausencia de comprobante y/o soporte que demuestre que llevo a cabo este requerimiento como lo estipula el Decreto 806 de 2020 en su art 6, circunstancia por la cual este despacho considera que se omitió hacerlo.

2. No allega poder de conformidad al art 26, inciso primero del CPTSS, en concordancia lo establecido en el art 5 del Decreto 806 de 2020.

3. No se relacionan la totalidad de pruebas allegadas, tales como:

- Alegatos de instancia proceso ordinario 11001310500120190043601-
- Contrato de afiliación EMI.
- Cartas escritas a mano
- Auto de archivo – Personería de Bogotá
- Formato solicitud de prestaciones económicas- Colpensiones
- Copia de Cédula de Ciudadanía del señor Darío Rafael Antequera.
- Historia clínica EMI de Darío Rafael Antequera.
- Historia clínica ingreso – Clínica del occidente.
- Contrato de alquiler de equipos médicos.
- Facturas – Clínica de Occidente
- Solicitud plan exequial los olivos empresarial.

Por lo que deberá relacionarlas individualmente si pretende sean tenidas en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.

4. No allega las pruebas relacionadas en numerales 3 y 12 del acápite de pruebas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2021. Por Estado No. 140 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

Dpp